



1. Reglas de gobierno aplicadas por la Sociedad

- La actual composición de los órganos de gobierno de Abengoa se configuró por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 10 de enero de 1998 y acuerdos complementarios del Consejo de Administración, con la finalidad de agilizar el proceso de adopción de decisiones y reforzar los criterios de gestión profesionalizada en el régimen de gobierno de la sociedad. Principales medidas incorporadas:

Criterios de gestión:

1º) Reducir el número de miembros del Consejo de Administración, dejándolo integrado por personas que prestan una dedicación real y efectiva, y suprimir la Comisión Ejecutiva, por cuanto el propio Consejo de Administración está sometido a un régimen de reuniones mucho más intensivo y exigente.

2º) Aprobar el Reglamento del Consejo de Administración de Abengoa, que contiene el estatuto jurídico del Consejero de Abengoa, delimitando sus derechos y obligaciones y las reglas que deben gobernar su actuación, según las instrucciones de los Códigos de Conducta.

3º) Establecer como nuevo órgano societario un Consejo Asesor del Consejo de Administración, como exigencia imperativa en los Estatutos Sociales de Abengoa, que debe prestar funciones de asesoramiento técnico al Consejo de Administración. La mayoría de sus miembros deberán de ser personas independientes a la Sociedad. El Consejo aprobó también un Reglamento del Consejo Asesor en el que se fija el régimen de reuniones y funcionamiento operativo de este órgano de gobierno.

- El conjunto de normas de carácter público registral o de carácter interno que regula el funcionamiento de los órganos de gobierno de Abengoa está contenido en los textos siguientes (disponibles en los registros que se indican):

	<u>Registro Mercantil</u>	<u>CNMV (*)</u>
▪ Estatutos Sociales	√	√
▪ Reglamento del Consejo de Administración	√	√
▪ Reglamento del Consejo Asesor	√	√
▪ Código de Conducta	—	√

(*) En la web de la CNMV (<http://www.cnmv.es>)

2. Resumen de las normas aplicables a los órganos de gobierno

2.1. Estatutos Sociales

a) Consejo de Administración: (Artículos 38 a 45 de los Estatutos Sociales).

- Número de Consejeros: Cuatro miembros.

- Requisitos necesarios para ser nombrado Consejero: inexistencia de supuestos de prohibición o incompatibilidad y no mantener intereses contrapuestos o que entren en competencia con la actividad de la Sociedad (tanto en sus aspectos



técnicos como de carácter comercial o financiero).

- Duración del cargo: cuatro años. Posibilidad de reelección por períodos de igual duración, renovándose por mitades cada dos años.
 - Cargos: Presidente, Vice-Presidente y Secretario (puede no ser Consejero). Opcionalmente un Vice-Secretario.
- b) Consejo Asesor del Consejo de Administración (Artículo 46 de los Estatutos Sociales)
- Existencia obligatoria: el Consejo de Administración está obligado a designar un Consejo Asesor como órgano autónomo de consulta y asesoramiento técnico del Consejo de Administración.
 - Competencia: examen de la evolución de los negocios de la Sociedad a través de las consultas que le sean sometidas desde el Consejo de Administración.
 - Número: diez miembros (deben de ser independientes en su mayoría).
 - Requisitos necesarios para ser Consejero Asesor: ser profesional de reconocida competencia en los distintos ámbitos de la actividad de la sociedad.

2.2. Reglamento del Consejo de Administración.

Establece un conjunto de disposiciones de carácter ético y de exigencias de responsabilidad profesional orientadas a asegurar el aumento de valor de la sociedad, constituyendo el estatuto jurídico del consejero de Abengoa.

- Relaciones con Accionistas (Artículo 5). El Consejo de Administración debe de aplicar el principio de paridad de trato y abrir cauces necesarios para un intercambio regular de información.
- Mercado de Valores (Artículo 7). Adoptar medidas para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros, promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad, supervisar las informaciones públicas periódicas de carácter financiero.
- Requisitos para el nombramiento (Artículo 10). Además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, debe de gozar de reconocida solvencia y poseer los conocimientos, prestigio y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones.
- Duración y cese (Artículo 11): cuatro años.
- Período de vacancia. Una vez finalizado el período del ejercicio de su cargo o cese, impedimento para prestar servicios en otra entidad competidora durante el plazo de dos años.
- Deberes del Consejero: participar en la dirección y control de la gestión con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas, debiendo guiarse únicamente por el interés social y con plena independencia; obligación de confidencialidad; deber de informar de las acciones de la Sociedad de que sea titular (directa o indirectamente); prohibición para



desempeñar (por sí o por persona interpuesta) cargos de todo orden en sociedades competidoras, ni prestar en favor de las mismas servicios de representación o asesoramiento; deber de consultar al Consejo de Administración de cualquier otra sociedad antes de aceptar cualquier puesto Directivo o incorporarse al órgano de administración; prohibición de usar información no pública de la Sociedad; impedimento de hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial.

2.3. Reglamento de Régimen Interno del Consejo Asesor

- Miembros: diez como máximo (mayoría de independientes).
- Cargos: Presidente y Secretario (el del Consejo de Administración).
- Funciones: órgano de consulta y de asesoramiento técnico del Consejo de Administración al que se halla orgánica y funcionalmente subordinado.

Las facultades que los Estatutos y el Reglamento confieren al Consejo Asesor son de carácter consultivo y de estricto asesoramiento profesional; el ejercicio de las mismas implica el desarrollo de actuaciones no sólo jurídicas sino también técnicas y de naturaleza económica y financiera.

- Además de su condición de órgano auxiliar del Consejo de Administración, el Consejo Asesor goza de un ámbito competencial autónomo: examinar y dictaminar la evolución de los negocios; la constitución de sociedades filiales; el establecimiento de alianzas estratégicas con terceros y el diseño y seguimiento de la evolución de planes estratégicos; asesorar en lo referente a la adquisición y venta de acciones y participaciones sociales; participación de la Compañía en otras sociedades; inversión y desinversión en bienes y activos; gestión de recursos financieros, así como planificación y tratamiento de cuestiones tanto de orden fiscal como de administración, contabilidad y auditoría.

- Otros deberes: confidencialidad y sometimiento al Reglamento interno de Conducta en Materia de Mercado de Valores vigente en Abengoa, S.A.

3. Reglamento de Conducta

Conjunto de normas que persigue proteger el comportamiento ético en las actuaciones profesionales no solamente de los miembros del Consejo de Administración y Consejo Asesor sino de los principales cargos directivos de la sociedad, haciendo extensivas sus obligaciones al propio entorno familiar directo (cónyuge, hijos) y sociedades participadas.

- Ámbito de aplicación: miembros del Consejo de Administración, Comité de Estrategia y empleados a los que por la función profesional que desarrollen o información a la que tuvieren acceso se les requiera.



- **Obligaciones:** salvaguardar toda la información o datos relativos a la sociedad o a los valores emitidos; abstenerse de utilizar la información en beneficio propio o de terceros; prohibición de realizar recomendaciones de compra o venta de valores de la sociedad; establecimiento de un régimen normativo y registro de personas y operaciones concretas, que constituyen Hechos Relevantes, sujeto a revisión por los auditores internos; comunicación de todas las adquisiciones o transmisiones de valores de Abengoa cotizados en mercados organizados que realicen por cuenta propia todas las personas (o cónyuges, hijos o sociedades).

4. Composición de los órganos de gobierno y régimen de reuniones

<u>Consejo de Administración.</u>	
Presidente:	D. Felipe Benjumea Llorente.
Presidente:	D. Javier Benjumea Llorente.
Vocales:	D. José Luis Aya Abaurre. D. José Joaquín Abaurre Llorente.
Secretario:	D. Jesús Pérez Rodríguez.
Reuniones: habitualmente, dos al mes.	

<u>Consejo Asesor.</u>	
<u>Consejeros Independientes:</u>	
Presidente:	D. José B. Terceiro Lomba.
Vocales:	D. Jaime Carvajal Urquijo. D. Cándido Velázquez-Gaztelu Ruiz. D. Rafael Escuredo Rodríguez. D. Juan Manuel Fernández Norriella.
<u>Consejeros Dominicales</u>	
D. Carlos Sundheim y Díaz-Trechuelo. D. Fernando Solís Martínez-Campos. D. Ignacio Solis Guardiola.	
Reuniones: como mínimo, cuatro al año.	

<u>Comité de Estrategia.</u> Integrado por los Directores de los Grupos de Negocio, Director Económico-Financiero, Director de Organización y Calidad, Secretario Técnico y Director de Recursos Humanos. Reuniones: habitualmente, una al mes.

<u>Comités.</u> Comité Financiero. Comité Consolidación-Fiscal. Comité Plan Estratégico. Comités de los respectivos Grupos de Negocio.
--